

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 476-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 30 JUN 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 37402 de fecha 09 de septiembre de 2015, Hoja de registro y Control N° 40448 de fecha 28 de septiembre de 2015, Informe Técnico-Legal N° 779-2015-GRSFLPR-PR/CLLJ-ORJ de fecha 02 de diciembre de 2016, Informe N° 267-2016/GRP-490100 de fecha 30 de junio de 2016, respecto de la solicitud del administrado Jorge Kilder Avila Olivares sobre titulación de predio eriazos en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 476-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 30 JUN 2016

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 37402, de fecha 09 de septiembre de 2016, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual el administrado Jorge Kilder Ávila Olivares, solicitó la adjudicación de un área de 3.9505 hectáreas, ubicadas en sector Congorá, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, ello bajo el amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, con Informe Técnico-Legal N° 779-2015-GRSFLPR-PRORURAL/CLLJ-ORJ, de fecha 02 de diciembre de 2015, se concluyó que se debe declarar improcedente el pedido de adjudicación de terreno solicitado por Jorge Kilder Ávila Olivares, sobre su solicitud de titulación de un terreno de 3.9505 hectáreas, ubicado en el sector Congorá, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, no cumple con el requisito exigido en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, establece en su artículo 7° que: *“Presentados todos los documentos exigidos, la Oficina del PETT de Ejecución Regional, establece con su base gráfica de datos si el terreno solicitado es de libre disponibilidad del Estado. De estar comprometido con derecho a favor a terceros, la solicitud será declarada improcedente.”*; asimismo, el artículo 2°, establece: *“Entiéndase por pequeña agricultura, la que se efectúe en terrenos cuya extensión no sea menor de 3 ni mayor de 15 ha, para el desarrollo de actividades de cultivos o crianzas.”*;

Que, la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MIANGRI, de fecha 06 de junio de 2016, aprobó los Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura Regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se estableció en el artículo 6°, literal 6.2) que: *“(…) No es procedente el otorgamiento de tierras eriazas de pequeña agricultura, si el informe que contiene el diagnóstico técnico legal concluye que el predio no es de libre disponibilidad del Estado, situación que se configura en los siguientes supuestos: a) Si el predio se encuentra ocupado por terceros poseedores, b) Si el predio se encuentra inscrito a favor de terceros, c) Si el predio es objeto de uno o más procesos judiciales, d) Si el predio se encuentra afectado por otros derechos reales, inscritos o no; o, (…)”*;

Que, el Informe N° 267-2016/GRP-490100, de fecha 30 de junio de 2016, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, determinó que de la revisión del



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 476-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 30 JUN 2016¹

expediente administrativo, como son el Plano Temático a fojas 26 al 29 e Informe Técnico-Legal N° 779-2015-GRSFLPR-PR/CLLJ-ORJ, de fecha 02 de diciembre de 2015, emitido por el Área de Eriazos, se colige que el predio solicitado por el administrado se encuentra superpuesto parcialmente (gráficamente) con polígonos de expedientes en trámite, con predios con UC, y con propiedad de terceros inscrito la Partida Electrónica N° 04112634, del Registro de Predios de la Zona Registral Piura, con un área de 2.2824 hectáreas, por lo que según el artículo 7° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, y artículo 6°, literal 6.2) de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, al constatarse que no es de libre disponibilidad, su solicitud deviene en improcedente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

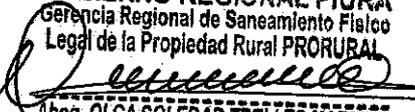
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado **JORGE KILDER ÁVILA OLIVARES** sobre el predio eriazos con un área de 3.9505 hectáreas, ubicado en el Sector Congorá, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, al haberse determinado que no es de libre disponibilidad, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Jorge Kilder Ávila Olivares, en su domicilio ubicado en Calle Asunción, manzana 15, lote 15, Asentamiento Humano San Pedro, departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

